

Beneficiario: Corporación Local de Beas de Segura.
Cuantía (en ptas.): 2.860.391.
Fecha Resolución: 22.11.00.

Beneficiario: Corporación Local de Quesada.
Cuantía (en ptas.): 3.995.999.
Fecha Resolución: 14.12.00.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 25 de enero de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de Ayuntamientos que han suscrito convenio con la Consejería sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

En virtud de lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1999 de la Consejería de Salud, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública; los Ayuntamientos que han suscrito dicho convenio, cuyo contenido íntegro está publicado en el BOJA 96, de 19 de agosto de 1999, son los siguientes:

Ayuntamiento de Punta Umbría (Huelva).
Ayuntamiento de Zufre (Huelva).

La entrada en vigor de estos convenios, como establece la citada Orden, tendrá efecto a partir de la publicación en BOJA de la presente Resolución.

Huelva, 25 de enero de 2001.- El Delegado, José Ramón Pozuelo Borrego.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden ayudas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas de nivel no universitario durante 2000.

Habiéndose convocado por Orden de 10 de octubre (BOJA núm. 128, de 7 de noviembre de 2000), por la que se convocan ayudas económicas para financiar actividades de las Organizaciones Estudiantiles Andaluzas en los niveles no universitarios durante 2000, vistas las solicitudes presentadas por la Comisión constituida de acuerdo con el artículo ocho de la citada Orden, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Delegación Provincial, en virtud de los artículos undécimo y decimoquinto,

HA RESUELTO

Primero. Proponer las ayudas económicas para financiar las actividades presentadas por las Organizaciones Estudiantiles de la provincia de Málaga relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución con sus correspondientes cuantías y con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.18.00.18.29.48900.12J.5.1999.

Segundo. Denegar las ayudas a las Organizaciones Estudiantiles relacionadas en el Anexo II de la Resolución con indicación del motivo de exclusión.

Tercero. Las entidades beneficiarias deberán justificar en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha de recepción de la subvención, la correcta inversión de la ayuda concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de los Gestores de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.
- Carpeta-índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida.
- Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 19 de diciembre de 2000.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

ANEXO I

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES CENTROS	LOCALIDAD	PRESUPUESTO CONCEDIDO
PICO DEL AGUILA	COIN	100000
IES LOS MONTECILLLOS		
ASA JOSE TRAPERO LABELLA	ESTEPONA	90000
CENTRO DE EDUCACION DE ADULTOS LOS REALES		
ASA DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA	MALAGA	80000
CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA		
ALUMNOS DE ARTE DRAMATICO ASOCIADOS	MALAGA	150000
ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO. ADADA		
FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE ALUMNOS "SINDICATO DE ESTUDIANTES DE MALAGA". C/ JOSE CANALEJAS, 8, BAJO	MALAGA	481634
ASA GUATACARE	MALAGA	70000
IES HUELIN		
ASA PLATAFORMA	MALAGA	80000
CES. STRA. MARIA DE LOS ANGELES		
ASA MARTIN RIVERO	RONDA	70000
IES MARTIN RIVERO		

ANEXO II

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES CENTROS	LOCALIDAD	DENEGADOS
ASA SER	MALAGA	DENEGADOS POR FUERA DE PLAZO
ASOCIACIONES ESTUDIANTILES (FADAE- MALAGA)	MALAGA	DENEGADO POR NO AJUSTARSE A LA CONVOCATORIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Villafranquilla, en el término municipal de Guadalcazar (Córdoba).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Villafranquilla», en el término municipal de Guadalcazar (Córdoba), instruido por la Delegación

Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Villafranquilla», en el término municipal de Guadalcazar (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 13 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 138, de fecha 17 de junio de 1999. En dicho acto, presentaron alegaciones don Ignacio Fernández de la Mesa y don Alfonso Gómez Urbano.

Con posterioridad al mismo se presentaron alegaciones por parte de don José María Fuentes Cabanás, doña María Fuentes Cabanás y doña Beatriz Pilar Bohollo Junco.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 22, de fecha 28 de enero de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se ha presentado alegaciones por parte de:

- Don Felipe A. de Lama Santos, en nombre y representación de la Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe.
- Don José María Fuentes Cabanás.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antes citados pueden resumirse como sigue:

- Don Felipe A. de Lama Santos, manifiesta que se tenga en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial respecto a la delimitación de los terrenos inmediatos al ferrocarril y la limitación de los usos en los mismos, concretamente en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ordenación del Transporte Terrestre y el Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

- Por otra parte, don José María Fuentes Cabanás sostiene que la recuperación de la vía pecuaria en sentido estricto es algo totalmente carente de sentido dada la inutilización a efectos del tránsito ganadero de la citada vía. Así mismo, manifiesta que no es necesaria la recuperación de su total anchura, máxime si se tiene en cuenta que la misma clasificación preveía para la Vereda de Villafranquilla lo siguiente: «... podrá ser reducida la misma a una anchura de doce o quince metros, previo deslinde de la misma y contando en su día con los oportunos trámites reglamentarios para su reducción». Por último, sostiene «Que en todo caso, y teniendo en cuenta la reducción de la anchura de la vía pecuaria mencionada en el apartado anterior, ésta deberá seguir siempre en la mediana del camino ya existente, ocupando una extensión igual a uno y otro lado de la misma, dado que no existe ninguna circunstancia que impida que materialmente se efectúe», manifestando que no está de acuerdo con el aleatorio desplazamiento de terreno que se produce a uno y otro lado de la misma.

Séptimo. Con fecha 4 de octubre de 2000, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Villafranquilla» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de julio de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas cabe manifestar lo que sigue:

1. En primer término, don Ignacio Fernández de Mesa alega en el acto de apeo que el camino denominado de la Cuesta del Baldío, tal y como aparece en la fotografía del vuelo americano y tal y como está en la actualidad, se encuentra desplazado sensiblemente a la derecha (finca Majadas Viejas), entendiéndose que la vereda debería quedar al lado izquierdo del trazado propuesto, según el sentido de la marcha en dirección al núcleo urbano de Guadalcazar, acusándose sobre todo en la segunda mitad del trazado, junto al arroyo de La Marota, añadiendo que dicha información viene corroborada por los vecinos de la zona.

A este respecto se ha de sostener que el deslinde se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el acto de clasificación de la vía pecuaria. Así mismo, tal y como consta en el informe a las alegaciones acompañado a la propuesta de resolución «una vez estudiada la alegación, no se ha hallado en el fondo documental y en los documentos analizados indicios de consideración para tener en cuenta el cambio de trazado propuesto». Para confeccionar el Proyecto de Deslinde se ha tenido en cuenta los siguientes documentos: Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guadalcazar, planimetría catastral antigua (realizada por el Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica y Pecuaria del Ministerio de Hacienda), fotografías aéreas de vuelo americano de 1957 e información testifical.

2. En segundo lugar, con referencia a las alegaciones articuladas por el representante de la Delegación de Patrimonio de Renfe se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de clasificación, por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

3. En último lugar, respecto a las alegaciones articuladas por don José María Fuentes Cabanás, doña María Fuentes Cabanás y doña Beatriz Pilar Bohollo Junco, sostener que a pesar de que en la actualidad no transite ganado por la vía pecuaria de referencia, ello no significa que haya perdido su carácter de dominio público. De esta forma la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, las define como aquellas rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero. Por tanto, la estricta necesidad para el uso ganadero no es la finalidad fundamental para determinar la recuperación de una vía pecuaria, aunque siga siendo su uso preferente. De esta forma como se dispone en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía: «En la actualidad, la tradicional vocación de desplazamiento del ganado, principalmente del transhumante, se ha visto disminuida por la incorporación de modernas técnicas de aprovechamiento ganadero y de medios de comunicación, así como por la propia evolución del sistema económico que tiende hacia una diversificación productiva, implicando con ello la disminución progresiva del peso relativo del sector ganadero.

En este contexto, y al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, permitiendo el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados, las vías pecuarias pueden desempeñar, dependiendo de las zonas, un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural».

En segundo lugar, en cuanto a la necesidad de la anchura máxima de la vía, el alegante aporta una opinión subjetiva e interesada respecto a la innecesariedad de los 20 metros con 89 centímetros de ancho. A este respecto, ha de sostenerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Por otra parte, la previsión de que podría reducirse a 12 ó 15 metros, previo deslinde, contenida en el acto de clasificación es incompatible con la filosofía que impregna la vigente Ley de Vías Pecuarias, dada la consideración de las mismas como dominio público que debe emplearse en beneficio de todos los ciudadanos en atención a su potencialidad para albergar los usos compatibles y complementarios previstos en la Ley.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 18 de mayo de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 6 de noviembre de 2000,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Villafranchilla», con una longitud de 8.900 metros lineales y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Guadalcazar (Córdoba), a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de noviembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE VILLAFRANQUILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUADALCAZAR (CORDOBA)

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
1D	323318.64	4179180.74
2D	323349.74	4179201.85
3D	323413.89	4179197.82
4D	323654.22	4179229.72
5D	323963.32	4179359.16
6D	323978.51	4179360.09
7D	324038.63	4179384.71
8D	324153.57	4179497.78
9D	324288.47	4179515.90
10D	324433.46	4179532.15
11D	324562.69	4179573.25
12D	324721.78	4179559.45
13D	324843.43	4179555.74
14D	325050.00	4179576.25
15D	325211.60	4179589.53
16D	325371.70	4179646.01
17D	325522.30	4179699.14
18D	325677.57	4179750.39
19D	325836.41	4179801.47
20D	326025.08	4179825.92
21D	326157.87	4179871.54
22D	326281.27	4179924.95
23D	326356.79	4179950.45
24D	326461.94	4179963.23
25D	326518.87	4179970.02
26D	326628.28	4179973.60
27D	326759.34	4180007.83
28D	326803.32	4180036.96
29D	326906.92	4180050.35

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
30D	326990.65	4180043.49
31D	327116.17	4180048.73
32D	327202.34	4180063.06
33D	327277.26	4180105.51
34D	327339.53	4180177.25
34aD	327368.36	4180216.73
35D	327392.73	4180232.87
36D	327481.19	4180280.99
37D	327541.89	4180319.35
38D	327667.96	4180398.30
39D	327774.65	4180466.45
40D	327903.83	4180550.95
41D	328017.22	4180643.93
42D	328093.56	4180735.46
43D	328111.34	4180770.20
44D	328134.83	4180771.46
45D	328261.85	4180859.73
46D	328288.39	4180866.19
47D	328414.90	4180836.94
48D	328528.58	4180833.74
51D	329341.90	4181084.39
52D	329495.04	4181081.26
53D	329635.59	4181074.90
54D	329684.14	4181073.99
55D	329783.04	4181077.72
56D	329952.79	4181099.51
57D	330052.61	4181109.20
58D	330245.05	4181082.76
59D	330420.55	4181116.58
60D	330552.78	4181085.58
61D	330716.61	4181147.29
62D	330851.14	4181175.52
63D	330970.47	4181210.51
64D	331043.71	4181248.96
65D	331079.60	4181413.23
66D	331125.52	4181408.63
67D	331222.44	4181348.50
68D	331263.80	4181324.55
69D	331374.62	4181293.94
70D	331502.39	4181311.11
71D	331691.39	4181317.69
72D	331804.15	4181335.57
73D	331964.72	4181374.74
74D	332029.11	4181403.19
75D	332131.45	4181476.21

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
76D	332246.40	4181504.55
77D	332476.08	4181494.54
1I	323308.45	4179197.62
2I	323345.51	4179222.15
3I	323412.85	4179218.45
4I	323648.95	4179249.19
5I	323958.83	4179378.67
6I	323973.86	4179379.73
7I	324027.16	4179401.34
8I	324143.96	4179516.38
9I	324282.28	4179535.87
10I	324430.27	4179552.13
11I	324559.28	4179593.02
12I	324724.02	4179579.43
13I	324841.49	4179575.73
14I	325049.19	4179596.02
15I	325207.03	4179609.07
16I	325364.64	4179664.79
17I	325517.55	4179718.76
18I	325667.54	4179767.88
19I	325834.11	4179822.13
20I	326021.22	4179846.12
21I	326152.94	4179890.31
22I	326272.78	4179943.72
23I	326352.75	4179970.11
24I	326460.94	4179983.13
25I	326519.24	4179990.27
26I	326625.32	4179993.22
27I	326752.79	4180026.61
28I	326798.51	4180056.62
29I	326906.20	4180070.42
30I	326990.67	4180063.50
31I	327108.61	4180068.02
32I	327195.79	4180082.36
33I	327264.39	4180121.31
34I	327322.90	4180188.59
34aI	327354.13	4180231.34
35I	327382.01	4180250.06
36I	327470.63	4180297.98
37I	327531.92	4180336.82
38I	327656.38	4180414.64
39I	327763.60	4180483.12
40I	327892.76	4180567.66
41I	328003.39	4180658.61
42I	328076.74	4180747.05

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
43I	328098.95	4180789.91
44I	328128.26	4180791.45
45I	328248.76	4180880.00
46I	328284.29	4180888.36
47I	328418.00	4180857.39
48I	328520.36	4180854.32
49I	329309.68	4181094.70
50I	329341.78	4181094.70
52I	329486.62	4181101.25
53I	329635.15	4181095.71
54I	329683.17	4181094.30
55I	329783.88	4181096.88
56I	329952.58	4181119.65
57I	330053.24	4181129.53
58I	330242.20	4181103.20
59I	330420.36	4181137.18
60I	330551.06	4181106.31
61I	330709.11	4181166.20
62I	330845.94	4181194.84
63I	330964.82	4181229.73
64I	331026.27	4181262.67
65I	331063.68	4181434.72
66I	331131.90	4181428.12
67I	331233.44	4181365.58
68I	331271.36	4181343.25
69I	331375.98	4181314.24
70I	331500.40	4181330.99
71I	331690.46	4181337.84
72I	331801.31	4181355.58
73I	331958.54	4181393.93
74I	332019.46	4181420.44
75I	332122.99	4181494.84
76I	332244.87	4181524.51
77I	332476.88	4181514.43

Nota: Debe existir una discontinuidad en el trazado de la Vía entre los puntos 48I y 49I y entre el 48D y el 52D por discurrir por suelo urbano.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada de la Fuente Amarga, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente Amarga», en el tramo que discurre desde su inicio en el núcleo de la población de Chiclana de la Frontera hasta su encuentro con el Cordel del Pozo Aragón, en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Con-

sejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chiclana de la Frontera fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960. En el mismo se recoge como vía pecuaria núm. 19 la Colada de la Fuente Amarga, con una anchura legal de 20 metros en todo su recorrido. Posteriormente, mediante Orden Ministerial de fecha 11 de diciembre de 1968 se modificó la clasificación de la vía pecuaria de referencia en el tramo que comprende desde el entronque con el Cordel del Pozo Aragón hasta su finalización en la Vereda de Cádiz.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria de referencia.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 26 de octubre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de fecha 14 de septiembre de 1999.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de don Antonio Natera Gaucín, en nombre y representación de la entidad mercantil «Promociones Chiclana 92, S.L.», don Antonio Vela Moreno, don Fernando Vázquez Carreño, don José Luis Loaiza Campos, don Manuel Jesús Perrián Huelva, don Julián Príncipe San Martín, don Francisco Ramírez Ortiz, don Ricardo Gallardo Jiménez y don Luis Ojeda Ramos.

Sexto. Las alegaciones articuladas por los interesados referenciados pueden resumirse como sigue:

- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.
- Titularidad escritural y registral de los terrenos por los que discurre la vía pecuaria.
- Nulidad del expediente de deslinde en la parte que afecta a don Ricardo Gallardo Jiménez, al no haberse realizado el estaquillado y, por tanto, delimitar el margen de la Colada.
- Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, dado que en el acto de clasificación se redujo su anchura a 8 metros.
- Inexactitud y arbitrariedad en la descripción del trazado. Falta de rigor técnico.
- Innecesidad del deslinde y de la existencia de una vía pecuaria en una zona que forma parte de la ciudad.

Séptimo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico, de fecha 3 de octubre de 2000, se amplió el plazo para instruir y resolver el procedimiento de deslinde durante 9 meses más.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por